



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014)

Auto interlocutorio No. 508

Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante:	Jeferson Ortiz Lemus
Demandado:	Nación, Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicado:	0 5001 33 33 025 2014 01071 00
Asunto:	Rechaza demanda.

La presente demanda fue interpuesta el señor Jeferson Ortiz Lemus, frente a la cual este despacho mediante decisión del 04 de septiembre de 2014 la inadmitió al considerar que la misma adolece de varios requisitos formales relacionados con la no acreditación de poder para representar al demandante además de no razonar la cuantía en debida forma.

Ahora, vencido el término inicial otorgado a la parte para que diera cumplimiento a los requisitos señalados no procedió en tal sentido, pretendiendo por fuera de los diez (10) días acreditar el cumplimiento de tal carga, por lo que es claro que en el presente evento se debe rechazar la demanda conforme con lo prescrito por el artículo 169 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, norma que determina su rechazo cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido dentro de la oportunidad legalmente establecida; ello por cuanto para la fecha en que pretendió acreditar el cumplimiento de los requisitos, esto es, el 24 de septiembre, el término con que contaba había concluido desde el 19 de septiembre de 2014.

En consecuencia, se rechazará la demanda acorde a lo establecido en el numeral 2º del artículo 169 del citado Código, esto es, al no haber sido corregida en el término legalmente establecido subsanando la parte interesada los requisitos enunciados.

Por lo expuesto, el **Juzgado veinticinco Administrativo de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda instaurada por el señor Jeferson Ortiz Lemus en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional – Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez en firme esta decisión **DEVUELVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, así mismo **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 1º de noviembre de 2014 Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria